



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Se remite por la Oficina de Reparto demanda por el grupo de adopciones, la que correspondió a este proceso el día de ayer y comunicada a este estrado en la fecha.

El correo remitario del profesional del derecho hace alusión a demanda de adopción de persona mayor, aunque se aporta poder para otro asunto.

No obstante, en tal libelo se alude que el domicilio de todos los intervinientes es la ciudad de Calarcá, tanto como adoptantes Joseli Anteliz Torres y Myriam Flórez Sanche como adoptivo Elkin Fabian Rojas Rivera.

El artículo 69 de la Ley 1098 prevé que estos asuntos se adelantarán ante un Juez de Familia, sin que intervenga un menor de edad para determinar la competencia por su domicilio y residencia.

Así entonces, debe acudir a las normas generales de competencia, en el presente caso, el domicilio de los peticionarios, ante la ausencia de controversia.

El numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

“En los procesos de Jurisdicción Voluntaria la competencia se determinará así: a... b... c. En los demás casos el domicilio de quien los promueve.”

Así entonces, aunque la demanda se encuentra dirigida al Juez de Familia de Armenia no puede admitirse la asignación de competencia hecha en el acápite correspondiente, pues en efecto, se itera, el domicilio de los demandantes es el municipio de Calarcá.

Así entonces, se rechazará la demanda y se remitirá al Juez de Familia del Circuito de Calarcá Q., para que se asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Adopción, promovida por José Anteliz Torres y Myriam Flórez Sánche, por lo expuesto en el presente auto.

**SEGUNDO: REMITIR** al Juez de Familia del Circuito de Calarcá, el presente legajo para que asuma su conocimiento. Procédase de manera inmediata con la remisión.

### **NOTIFÍQUESE**



**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

Ramo Judicial

Juez

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b40f0ec43245bffa960fa3ba6a1e3564b7a150fb34624c97cd6451ee08d09d**

Documento generado en 26/09/2023 01:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>